



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **343** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **12 JUN 2025**

VISTO: El Oficio N°1008-2025/GRP-440000-440010 de fecha 09 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley N°28607 y Ley N°30305 *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...) "* y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9 de esta Ley señala que *"La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";*

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 21 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Presidente del Gobierno Regional (hoy Gobernador Regional) designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, el numeral 3.6.1. del artículo 3 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado con Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP del 02 de setiembre de 1992, prevé: *"(...) El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal";*

Que, la Directiva Regional N°004-2022/GRP-480000-480300 *"Lineamientos para regular el encargo de funciones y/o puestos de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Piura"* establece que *"La encargatura (...) tiene su origen normativo en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y en el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";*

Que, mediante Oficio N°1008-2025/GRP-440000-440010 de fecha 09 de junio de 2025, el Director Regional (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura solicita personal para coberturar el cargo funcional de Responsable del Equipo de Trabajo y Abastecimiento y Servicios Auxiliares que cuente con certificación SEACE emitido por el OSCE, ante el cese por límite de edad del servidor que venía desempeñando dicho cargo: Carlos Alberto Estrada Febres, con la finalidad de continuar con el desarrollo de los procesos de selección que se encuentran pendientes de convocar en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura;

Que, mediante proveído de fecha 11 de junio del 2025, el Director Regional (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura propone al Señor Marino Rogelio Tafur Castillo, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura, acción administrativa que es validada por la Secretaría General;

Que, por la dinámica propia de la administración pública y en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, resulta pertinente encargar de manera temporal en el cargo funcional de Responsable del Equipo de Trabajo y Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura al Sr. Marino Rogelio Tafur Castillo, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **343** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **12 JUN 2025**

los que les fueron conferidas"; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual "la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)", previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Conforme a las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Artículo 21 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, de manera temporal, las funciones inherentes al cargo de Responsable del Equipo de Trabajo y Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura al Sr. **MARINO ROGELIO TAFUR CASTILLO**, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura, en tanto, se logre coberturar el requerimiento de personal de acuerdo a las exigencia y requisitos del cargo, de conformidad con los considerandos del presente resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado en el modo y forma de Ley, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

[Firma]
QUINEDY A. ROJAS CASTILLO
GOBERNADORA (e)

